



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.

Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excm. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra

Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 3 de agosto

Número 175

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 16/74

Márgenes Comerciales máximos para la venta al por mayor y al público de la merluza y pescadilla congeladas

La resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario del 15 del mes en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 174, del 22, sobre pescado congelado, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Clasificación

A efectos comerciales, el pescado congelado objeto de dicha resolución, se encuentra clasificado en la forma que a continuación se detalla:

Número 1: Pescadilla con peso comprendido entre 250 y 500 gramos.

Número 2: Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos.

Número 3: Pescadilla con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos.

Número 4: Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos.

Número 5: Merluza con peso superior a 2.400 gramos.

En todos los casos el peso se entenderá por piezas, sin cabeza y eviscerado.

No se podrá dedicar al consumo directo de boca la pescadilla con peso inferior a 250 gramos

Márgenes comerciales

Los márgenes comerciales que, como máximo, podrán aplicarse en cada una de las fases objeto de

comercialización del referido pescado congelado, serán:

a) Nivel mayorista.

El margen comercial máximo que podrán aplicar los mayoristas en las ventas de dichas especies, bien se trate de piezas enteras o preparadas en filetes, rodajas o trozos, a granel o empaquetado, que efectúen a detallistas, Colectividades y Organismos compradores de carácter similar, serán de cuatro pesetas kilogramo, incluyéndose en esta cantidad el transporte hasta domicilio del comprador.

Se entenderá por mayorista el comerciante que adquiera la mercancía para su posterior distribución y venta a los comerciantes que la detallan al público, así como a las colectividades y otras Entidades que la utilicen para su propio consumo. No tendrá la consideración de mayorista el receptor que lo haga para distribuirla o venderla por cuenta del remitente, ya que percibirá del mismo por esta labor la comisión que convenga entre ambas partes, sin que por esta causa se altere el precio de venta, rebasando los límites autorizados.

Si un mayorista vendiera o cediera el producto a otro mayorista o a otro comerciante para que éstos, a su vez, lo hicieran a detallistas, colectividades, etc., no podrán cargar por este concepto mayor margen comercial que el señalado para el mayorista, distribuyéndolo entre ambos en la forma que hubieran acordado.

b) Nivel minorista.

Los márgenes comerciales brutos máximos que podrán aplicar los minoristas a la merluza y pes-

cadilla sin trocear serán los que seguidamente se reseñan:

Pescadilla número 1: 7,50 pesetas kilogramo.

Pescadilla números 2 y 3: 9 pesetas kilogramo.

Merlucilla número 4: 10,50 pesetas kilogramo.

Merluza número 5: 12 pesetas kilogramo.

Estos márgenes se aplicarán partiendo de los respectivos precios al por mayor a que se refiere el párrafo precedente.

Si, a petición del cliente, se despachara el pescado en filetes o rodajas, y, así preparado, se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá cargar, además de los márgenes indicados y como máximo, hasta un 15 por 100 sobre el precio de coste en mayorista.

Cuando se efectúe en peso de las piezas enteras y se suministre la mercancía resultante del pesaje, ya preparada en filetes o rodajas, solo se podrán aplicar los márgenes indicados y no el recargo por despacho del pescado troceado o fileteado.

Prohibiciones

Se prohíbe la descongelación de la merluza y pescadilla congeladas para su venta al público como frescas. Queda también prohibida la congelación en tierra de las especies a que se refiere la Resolución de referencia y cualquier manipulación no prevista en ella.

El pescado que se venda al público ha de ser de congelación reciente y, por tanto, no deberá tener síntomas de deshidratación u oxidación.

Condiciones de venta

Para la venta por detallistas y su exhibición al público, el pesca-

do congelado deberá estar depositado en vitrinas, cámaras, armarios o arcones frigoríficos que cumplan las características exigidas en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 (B.O. del Estado, número 233, del 29).

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de merluza y pescadilla congeladas lo anunciarán con un cartel, que deberá colocarse en la fachada del local, con la leyenda «Merluza y pescadilla congeladas».

Igualmente deberán colocarse carteles visibles sobre los productos que expongan a la venta, en los que figurará el tipo a que corresponden y su precio.

Empaquetado y fileado

Las industrias o firmas comerciales que se dediquen a la preparación de merluza y pescadilla congeladas en paquetes, o bolsas, mediante el sistema de rodajas o filetes deberán realizar las ventas al por mayor de los productos así preparados, sin que sus precios excedan de los que se aplicaban el 5 de junio de 1974. Los establecimientos que expendan dichos preparados al público podrán cargar, como máximo, el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Los comerciantes autorizados por las disposiciones vigentes para vender merluza y pescadilla congelados, tanto a granel como envasadas y empaquetadas, vendrán obligadas a exponer al público dichos artículos en ambas formas de presentación.

Lo dispuesto en la referida Resolución se encuentra en vigor a partir del día 22 del corriente, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 24 de julio de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Se recuerda a las Corporaciones locales de la provincia que no han remitido a esta Jefatura los acuerdos adoptados en materia de retribuciones complementarias de sus funcionarios para la propuesta que sobre visado corresponda elevar al Excmo. Sr. Gobernador

Civil la conveniencia de que lleven a efecto dicho trámite a la mayor brevedad para que puedan quedar regularizadas tales percepciones.

Especialmente se interesa de las Agrupaciones para sostenimiento de Secretario común, la remisión de la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos que las integran, pues omisiones frecuentes paralizan el trámite por lo que a las retribuciones complementarias de la Secretaría corresponden.

Burgos, 1 de agosto de 1974.—El Jefe Provincial, Francisco Ribes Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de emplazamiento por segunda vez

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Juana García Ordúñez, mayor de edad, casada con don Eduardo García García, asistida de éste, sus labores, de Sestao, que litiga con beneficios de pobreza, contra don Mariano Berezo García, y otros, sobre reconocimiento de hija natural la demandante, y otros extremos, se emplaza por medio de la presente, por segunda vez, a los herederos desconocidos de don Mariano Berezo García, para que dentro del término de cuatro días, mitad del primeramente concedido, comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda, y notificándoles dicha resolución y sucesivas en estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dichos demandados desconocidos, expido la presente que firmo en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Ramón García Maqueda.

Briviesca

El señor Juez de Instrucción sustituto de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas núm. 114 de 1974, por accidente de circulación, citar de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza del Generalísimo, a José Antonio Dias Romao, de 44 años de edad, casado, natural de Sao Bras de Alportel (Portugal) y residente en 5138 Heinsberg (Alemania Federal), con domicilio en calle Apfekstr núm. 14, a fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y cuantas se consideren pertinentes, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de cinco días le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, en relación con el accidente de circulación sufrido por el mismo el pasado día 10 del actual, en el km. 260,500 de la carretera general Madrid-Irún, término municipal de Monasterio de Rodilla.

Y para que surta sus efectos y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente edicto en Briviesca, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de 19 de julio de 1974, en la sala de juntas del Gobierno Civil, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Aprobar los proyectos remitidos por el Ayuntamiento de Briviesca, relativos a la urbanización del Polígono industrial «La Vegas», con la condición de que se sometan a informe de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y de Obras Públicas.

3.º—Hizo suyo el dictamen emitido por la Abogacía del Estado a efectos de desestimar el recurso contra el Plan de Ordenación de

manzana en la zona «El Limón», de Briviesca.

4.º—Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial de Ordenación Urbana «Medinabella-1», 2.ª fase, remitido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

5.º—Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial de Ordenación Urbana «Santo Domingo», en El Vado, remitido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, condicionándole a la supresión de parcelas necesarias destinadas a la instalación de estación depuradora aislada.

6.º—Informar desfavorablemente el proyecto remitido a instancia de doña Elpidia Eguluz, Vda. de Rufino Gil, sobre ampliación, a precario, de nave industrial, en calle Eras de San Juan, núm. 42, enclavada en la zona verde de Miranda de Ebro.

7.º—Informar favorablemente, a precario, el proyecto de construcción en calle Orón, núm. 12, remitido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a instancia de don Ramiro Mazo Martínez, sito en zona de reserva urbana.

8.º—Conoció el estado de tramitación del proyecto de urbanización del Polígono «Carrero Blanco», de Burgos.

9.º—Aprobar con carácter definitivo el proyecto de reforma para la pavimentación de c. Ramón y Cajal, en Miranda de Ebro.

10.—Aprobar el proyecto de urbanización y alcantarillado de varias calles de Miranda de Ebro.

11.—Informar favorablemente, a precario, el proyecto de instalación de silos para cereal, remitido por el Ayuntamiento de Briviesca a instancia de la firma «Hijos de Raimundo Yllera, S. L.».

12.—Elevar a la Comisión Central de Urbanismo las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la provincia, para su aprobación definitiva, incorporar a su texto la normativa reguladora del Pantano de Arlanzón y recomendar lo procedente en contestación a las alegaciones presentadas por diversos Ayuntamientos, dentro del plazo de información pública.

don Julián Martínez Gutiérrez, contra Sade, S. A., y otros, sobre invalidez, ha sido dictada sentencia con esta fecha, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Emilio Molins Guerrero, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Julián Martínez Gutiérrez contra la empresa Sade, S. A., contra la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica y contra el Instituto Nacional de Previsional, sobre prestaciones, debo declarar y declarar que el actor tiene derecho a una pensión vitalicia equivalente al cien por cien de la base reguladora de sesenta y una mil seiscientos veinte pesetas anuales, como consecuencia de la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, que le fue reconocida por las Comisiones Técnicas Calificadoras en resoluciones de 19 julio y de 27 de noviembre de 1973, con efecto inicial a partir del día 25 de junio de 1972, más los incrementos legales que puedan corresponderle; condenando a la referida Mutualidad, como subrogada en las obligaciones de la mencionada empresa, a satisfacer al demandante la expresada pensión, en los términos aludidos; absolviendo de la demanda al Instituto Nacional de Previsión.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según los casos y forma establecidos en el texto refundido de Procedimiento Laboral de 17 de agosto de 1973.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Molins».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada «Sade S. A.», cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle General Sanjurjo, núm. 57, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diez de julio de 1974.

El Secretario Habilitado (ilegible).

Administración Principal de Correos de Burgos

AVISO

Debiendo procederse a la contratación del transporte de la correspondencia por gestión directa mediante promoción de concurrencia entre la estafeta de Correos de Medina de Pomar y su Estación férrea utilizando automovil, bajo el tipo máximo de contratación de 48.000 pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se encuentra a disposición de quien lo solicite, tanto en esta Administración Principal de Correos, Negociado de Secretaría, los días laborables de 9 a 13 horas, como en la Estafeta de Medina de Pomar, dentro de sus horas hábiles, hasta el día 26 de agosto de 1974, admitiéndose las proposiciones en los lugares mencionados hasta las 11 horas del referido día 26 de agosto.

Burgos, 27 de julio de 1974.—El Administrador principal, (ilegible).

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el Pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

A) Potencia mínima del vehículo H. P.

B) Capacidad:; largo; ancho, alto.

C) Carga máxima: kilogramos.

D) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:

E) La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante:

Fecha y firma del interesado)
3.857.—238,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

A los efectos previstos en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, se hace saber que por la Caja de Ahorros Municipal de

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos núm. 230/74, seguidos ante esta Magistratura por

Burgos, sucursal de Melgar de Fernamental, ha sido pedida licencia municipal para la instalación de un depósito de fuel oil para calefacción de locales, en subsuelo de vía pública en Plaza de España de esta localidad.

Queda abierto un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones por parte de los que se consideren interesados.

Melgar de Fernamental, 26 de julio de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

3867.—100,00

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

En esta localidad se halla recogida una mula, burreña, edad aproximada, 15 años, altura 1,42, capa rubia-obscura, crin sin cortar, herida de las cuatro extremidades, tiene un cordel sobre su cuello.

Quien acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla en el domicilio de don Dámaso Gallo Manjón, en esta localidad.

Sargentos de la Lora, 29 de julio de 1974.—El Alcalde, José Luis Gallo.

3.885.—70,00

Ayuntamiento de Villasilos

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio actual, tomó el acuerdo de aprobar el proyecto y presupuesto, para la pavimentación de varias calles de esta villa, con un presupuesto de contrata de 3.868.055 pesetas.

Dichos documentos estarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlos, y en el mismo plazo presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasilos, 13 de julio de 1974.—El Alcalde, Domingo Rico.

Ayuntamiento de Villaveta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día quince de julio actual, en que fueron aprobadas las bases redactadas por la Comisión Intermunicipal nombrada al efecto y el expediente instruido para la incorporación

voluntaria de este municipio con el limítrofe de Castrojeriz, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º y 15.º y demás concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952.

Se hace saber al público, por medio del presente, a fin de que en el plazo de treinta días puedan, las personas que lo deseen, formular las reclamaciones que consideren justas, tanto del acuerdo inicial del expediente y acordar la incorporación, como de las bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo dicha incorporación.

Dado en Villaveta, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Aniano Calleja.

Ayuntamiento de Fuentenebro

En virtud de lo que dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, durante el plazo de quince días, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario adicional al autorizado en fecha 2 de abril de 1963, confeccionado para financiar las obras de construcción de la Casa Consistorial y vivienda para funcionarios, así como los documentos que lo completan.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683, y por las causas relacionadas en el número 3, del artículo 696 del texto antes enunciado, presentar reclamaciones en esta Corporación municipal, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Fuentenebro, 16 de julio de 1974.—El Alcalde, Alberto Benito.

Subastas y Concursos

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Junta de Traslaloma

Se arrienda almacén situado en Castrobarto. Capacidad, 25 por 10 por 4 metros, propiedad de esta Hermanidad. Tipo de licitación pesetas 23.000, en alza. Duración del contrato: 12 meses.

La subasta tendrá lugar el día 15 de agosto, a las once horas y se

admitirán pliegos en sobre cerrado, hasta media hora antes.

El pliego de condiciones, en la Secretaría de la Hermanidad a disposición de quienes deseen examinarlo.

Para la admisión de pliego, habrá de justificarse la constitución de garantía provisional de 500 pesetas.

Castrobarto-Junta de Traslaloma, 26 de julio de 1974.—El Presidente, Fidel García.

3859.—109,00

Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético del coto privado de Lences

La Junta Rectora de esta Asociación ha acordado volver a arrendar el aprovechamiento cinegético de este coto privado por otro ciclo de seis años.

Si algún titular de la Asociación no estuviera conforme con tal decisión debe manifestarlo por escrito ante esta Junta, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio.

Advirtiendo que si durante ese tiempo no se presentaran reclamaciones o el número de ellas no alteran el porcentaje de la superficie exigido por la ley para el coto privado, se procederá a la formación del expediente para el nuevo arrendamiento, mediante subasta, del aprovechamiento cinegético de referido coto, en las condiciones que la propia Asociación establezca.

Lences, 27 de julio de 1974.—El Presidente, Santiago Fernández.

3860.—138,00

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL